



SENAE-ME-2-3-002-V2

# MANUAL ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE MONITOREO ADUANERO GEORREFERENCIADO DE MERCANCÍAS

SEPTIEMBRE 2013

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

## HOJA DE RESUMEN

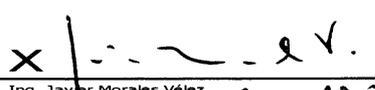
### Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir para la operación de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías.

### Objetivo:

Establecer las tareas y actividades necesarias para la realización de la operación de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías.

### Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X  Ec. Rubén Montesdeoca Mejía Técnico Operador 06/09/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X  Ing. Alberto Galarza H Jefe de Calidad y Mejora Continua 06/09/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 09.09.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

### Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Septiembre 2013	Actualización de procesos	Ec. Rubén Montesdeoca Mejía
1	Septiembre 2012	Versión Inicial	Ing. Samuel Rodriguez Arana Ing. Timmy Garcia Carpio

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información 



## ÍNDICE

1.	OBJETIVO .....	4
2.	ALCANCE .....	4
3.	RESPONSABILIDAD .....	4
4.	NORMATIVA VIGENTE .....	5
5.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	5
6.	PROCEDIMIENTO .....	12
7.	FLUJOGRAMA .....	15
8.	INDICADORES.....	16
9.	ANEXOS .....	16

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

## 1. OBJETIVO

Describir el procedimiento que deben seguir los operadores para realizar la operación aduanera de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías, con el objetivo de permitir el control de la movilización, localización, así como también la generación de eventos disparadores de alarmas programadas, permitiendo así la ubicación geográfica de las mercancías durante la movilización de las mismas, con el fin de fortalecer prácticas de seguridad entre la cadena de suministro.

## 2. ALCANCE

Está dirigido a los importadores, depósitos temporales, transportistas, zonas francas, zonas especiales de desarrollo económico, instalaciones autorizadas para desarrollar los regímenes aduaneros de depósito aduanero, almacén especial, almacén libre y transformación bajo control aduanero, que requieran movilizar mercancías en zona secundaria por levante de mercancías con régimen especial, tránsito de mercancías, solicitud de traslado o transbordo con traslados; empresas proveedoras de Servicio de Monitoreo Georreferenciado, así como también la Dirección Nacional de Unidad de Vigilancia Aduanera, Dirección Nacional de Intervención, Dirección de Despacho y de la Dirección de Zona Primaria de los distritos aduaneros. El proceso inicia con el ingreso del tránsito, levante, solicitud de traslado o DAS de transbordo con traslado, continúa con el requerimiento del servicio de monitoreo a la empresa proveedora, colocación y activación de PEMA, salida de las mercancías, arribo a lugar de destino, y finaliza con el retiro y desactivación del PEMA.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Ingreso y salida de mercancías de importación de los depósitos temporales marítimos, aéreos y terrestres, courier-DHL y Correos del Ecuador,

## 3. RESPONSABILIDAD

**3.1.** La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los importadores, depósitos temporales, transportistas, zonas francas, zonas especiales de desarrollo económico, instalaciones autorizadas para desarrollar los regímenes aduaneros de depósito aduanero, almacén especial, almacén libre y transformación bajo control aduanero, empresas proveedoras de Servicio de Monitoreo Georreferenciado, así como también la Dirección Nacional de Unidad de Vigilancia Aduanera, la Dirección Nacional de Intervención además de la Dirección de Despacho y de la Dirección de Zona Primaria de los distritos aduaneros.

**3.2.** La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa 	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

#### 4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución No. 0640, Registro Oficial No. 603, 23/diciembre/2011.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0125-RE, Registro Oficial No. 727, 19/junio/2012.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0354-RE, Registro Oficial No. 841, 21/noviembre/2012.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0404-RE, Registro Oficial No. 850, 13/diciembre/2012.
- Resolución No. SENAE-DGN-2013-0103-RE, Registro Oficial No. 930, 10/Abril/2013.

#### 5. CONSIDERACIONES GENERALES

**5.1.** Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a la operación de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías:

**5.1.1. PEMA (Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero):** Dispositivo físico de seguridad que se coloca en las unidades de carga (contenedores) o medios de transporte en el caso de carga suelta, bajo control aduanero, de manera que aseguren la integridad de la carga mediante registro de todos los cierres y aperturas que experimente y que permite la ubicación en tiempo real de la Unidad de Transporte durante su recorrido por el territorio nacional, con la ayuda de un sistema de monitoreo.

**5.1.2. Monitoreo Georreferenciado:** Sistema de información que incluye la utilización de mapas digitales, que interactúa con el PEMA, de modo que genere y reciba información en tiempo real, administra su comportamiento, detecta diversos eventos programados y genera las alarmas correspondientes definidas.

**5.1.3. GPS (Global Positioning System) o Sistema de Posicionamiento Global:** Es una tecnología que permite determinar con precisión la posición de un objeto, expresada en coordenadas georreferenciadas, en cualquier parte del planeta, mediante el uso de un mecanismo de triangulación con base en la información provista por señales satelitales.

**5.1.4. Frecuencia de tiempo:** El tiempo que transcurre entre la generación de dos mensajes consecutivos.

**5.1.5. Frecuencia en distancia:** La distancia recorrida por el PEMA durante la generación de dos mensajes consecutivos.

**5.1.6. Retardo de recepción:** El tiempo que transcurre, entre la generación del evento en el dispositivo y su recepción por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa 	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

**5.1.7. Frecuencia en tiempo requerida:** Tiempo máximo establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador entre la generación de dos mensajes consecutivos.

**5.1.8. Frecuencia en distancia requerida:** Distancia máxima establecida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador entre la generación de dos mensajes consecutivos.

**5.1.9. Efectividad de la Comunicación de Servicio (ECOM):** Es el indicador que permite medir la calidad de comunicación de servicio implementada por el prestador del servicio.

**5.1.9.1. Mensaje sin retardo de recepción (MSR):** Cantidad de mensajes enviados por el dispositivo de seguimiento vehicular donde la fecha y hora de recepción por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador difiere de la fecha de generación en el dispositivo de seguimiento vehicular en un tiempo menor o igual al indicado por el parámetro de “Retardo de recepción requerida”.

**5.1.9.2. Mensajes con retardo de recepción (MCR):** Cantidad de mensajes enviados por el dispositivo de seguimiento vehicular, donde la fecha y hora de recepción por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador difiere de la fecha de generación en el dispositivo de seguimiento vehicular en un tiempo mayor al indicado por el parámetro de “Retardo de recepción requerida”.

**5.1.9.3. Efectividad en la Entrega de Mensajes (EEM):** Es el indicador que permite medir la calidad en la entrega de mensajes implementada por el prestador de servicios.

**5.1.9.4. Mensajes del Dispositivo (MD):** Cantidad de mensajes que fueron generados por el PEMA y recibidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador durante el movimiento de mercaderías correspondiente.

**5.1.9.5. Mensajes Establecidos (ME):** Mensajes establecidos que debieron ser generados por el dispositivo acorde al tiempo de movilización de las mercancías.

**5.1.10. Centro Único de Monitoreo Aduanero (CUMA):** Unidad operativa encargada de dar seguimiento respectivo a las alarmas que generen los PEMA dentro del monitoreo georreferenciado.

**5.2.** Entre las funcionalidades principales de control del aplicativo de monitoreo se destacan georreferencias relativas a las delimitaciones de los lugares operativos de partida o de recepción, itinerarios codificados previamente, establecidos y autorizados por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la detección de determinados eventos y alarmas en el curso de las operaciones, a fin de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones acordadas al servicio aduanero.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información 



- 5.3. La tarifa del monitoreo georreferenciado es regulada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos y de la Dirección Nacional de Mejora Continua y TI, misma que se debe revisar anualmente.
- 5.4. La operación de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías es obligatoria para aquellas mercancías, sea carga suelta o contenerizada, en los siguientes casos:
- Por motivo de una operación aduanera de traslado, inclusive la que se genera previo a un transbordo, así como para el régimen aduanero de tránsito.
  - Movilización hacia o entre las instalaciones autorizadas para desarrollar los regímenes aduaneros de depósito aduanero, almacén especial, almacén libre, transformación bajo control aduanero, luego de su levante.
  - Movilizar carga desde una ZEDE hacia otra.
  - Movilizar mercancías de exportación que salen de una ZEDE con destino a una zona primaria.
  - Movilizar mercancías amparadas en un régimen aduanero suspensivo o liberatorio del pago de tributos al comercio exterior que serán reexportadas a una ZEDE.
  - Mercancías que luego del análisis del riesgo o por instrucción de la Dirección de Estudios de Riesgos y Valor, sean seleccionadas para su custodia dentro y fuera de zona primaria, de ser necesario.
- 5.5. No es obligatoria la operación de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías para los siguientes casos:
- Movilización de mercancías desde zona de distribución, en los aeropuertos internacionales, hacia los depósitos temporales, depósitos courier o Correos del Ecuador.
  - Movilización de mercancías desde los depósitos courier o Correos del Ecuador hacia los depósitos temporales.
  - Movilización de mercancías hacia bodegas administradas por aduana.
  - Traslado de mercancías cuando el depósito o ZEDE de destino se encuentra ubicado dentro del mismo puerto o aeropuerto en el que se encuentra ubicado el depósito de origen de las mercancías.
  - Traslado de mercancías que por su dimensión, naturaleza o características especiales deben ser transportadas en plataformas de carga abierta.
- 5.6. Los depósitos temporales, terminales portuarias y aeroportuarias, instalaciones ZEDE, zona franca, así como las autorizadas para desarrollar los regímenes aduaneros de depósito aduanero, almacén especial, almacén libre, transformación bajo control aduanero deben disponer de espacios aptos para la guarda, colocación y activación de los PEMA a satisfacción del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En dichos espacios se debe procurar asegurar el normal desarrollo de la actividad del prestador, debiéndose facilitar los servicios de energía eléctrica y de comunicaciones necesarios para el cumplimiento de la función a los mismos.
- 5.7. El CUMA es quien coordina, según sea el caso, con la Dirección Distrital de destino, Policía Nacional u otra fuerza pública ante cualquier novedad que se presente con la operación. El

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera debe designar, de entre los servidores aduaneros de su dirección, a los miembros para cumplir funciones en el CUMA.

El CUMA debe generar el informe de novedades por cada operación realizada, para lo cual debe verificar el desarrollo del traslado, tránsito o movilización por las rutas habilitadas, y en general el cumplimiento del monitoreo aduanero georreferenciado; de haberse violentado alguna de las medidas de seguridad colocadas en las unidades de carga o transporte, se procede al reconocimiento de las mercancías y a las demás comprobaciones pertinentes, ejecutándose las acciones que correspondan, incluyendo las sanciones o denuncias aplicables. Esto no exime a las empresas proveedoras del Servicio de Monitoreo Georreferenciado de realizar seguimiento respectivo a las alarmas que generen los candados electrónicos de su propiedad e informar a sus clientes de las mismas, además de realizar las coordinaciones necesarias para tender las mismas con la aduana.

- 5.8. La ZEDE y los depósitos temporales responsables de solicitar el traslado, transportistas responsables de declarar el tránsito aduanero o transbordo con traslado, así como los importadores en caso de movilización de mercancías autorizadas para desarrollar los regímenes aduaneros de depósito aduanero, almacén especial, almacén libre, transformación bajo control aduanero, pueden contratar al proveedor que deseen siempre y cuando hayan cumplido los requisitos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y tanto su dispositivo como su sistema de control se encuentren homologados.
- 5.9. El monitoreo aduanero georreferenciado que fuera dispuesto para control de la mercancía en zona primaria, no puede extenderse por más de 72 horas consecutivas, pudiendo disponerse por parte del director de Zona Primaria o quien haga sus veces, su renovación por una sola vez.
- 5.10. Las alarmas preestablecidas en los candados electrónicos son:
- Alerta de apertura del contenedor.
  - Alerta de desvío de la ruta autorizada.
  - Alerta de interrupción del tránsito, traslado o movilización (detenido por un tiempo superior al autorizado).
  - Alerta de atraso (fuera de tiempo autorizado).

La configuración de nuevos parámetros de frecuencia de transmisión de mensajes por parte del proveedor de monitoreo aduanero georreferenciado son determinados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

- 5.11. El PEMA está conformado por lo siguiente:
- Un mecanismo de cerrajería que permite asegurar las puertas del contenedor.
  - Un transmisor de datos que contiene un módem para comunicarse por medio del uso de la infraestructura de telefonía celular GSM que se tiene en el país.
  - Un equipo de localización satelital GPS.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información 

- Un microprocesador con lógica computacional asociada, que permite el almacenamiento de parámetros y el manejo de eventos programables.
- Una batería o fuente de energía que le permita funcionar a los demás componentes electrónicos.

**5.12.** El PEMA permite lo siguiente:

- Obtener datos de localización geográfica del vehículo/contenedor mediante la longitud y latitud, y brindar información adicional como la velocidad, ruta autorizada, así como otras variables.
- Contar con capacidad de almacenamiento de información para identificar la unidad de carga o transporte movilizada.
- Emitir oportunamente alarmas (SMS o correos electrónicos) en caso de que se produzca eventos definidos.

**5.13.** El PEMA se comunica por medio de un sistema configurado y programado, el cual:

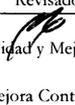
- Grafica el recorrido del contenedor mediante mapas digitales georreferenciados y sectorizados.
- Transmite y recibe información del dispositivo, generando las alarmas acorde a las definiciones del CUMA (Centro Único de Monitoreo Aduanero).

**5.14.** Previo al egreso y al arribo de las mercancías sujetas a la operación de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías, el depósito temporal, ZEDE, zona franca, las instalaciones autorizadas para desarrollar los regímenes aduaneros de depósito aduanero, almacén especial, almacén libre y transformación bajo control aduanero de origen o destino, deben brindar las facilidades para que la empresa proveedora del sistema de monitoreo aduanero efectúe el ingreso y colocación o retiro de los candados electrónicos en sus instalaciones. No se debe permitir el egreso de las mercancías sujetas a la operación de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías sin la colocación del PEMA.

Los depósitos temporales de origen y destino deben registrar la numeración del PEMA en el registro de SMDT e IMDT respetivamente.

**5.15.** La empresa proveedora del sistema de monitoreo aduanero debe efectuar la colocación del PEMA en la unidad de carga o transporte, contando para ello con el apoyo de medios y recursos que aseguren su correcta colocación y funcionamiento. A partir de ese momento, el prestador debe informar esta novedad vía SMS o correo electrónico a la Dirección Distrital de destino.

**5.16.** Si durante la salida de las mercancías del depósito temporal o instalación de origen se presenta diferencia de peso mayor al 10% entre el peso ingresado y el peso de salida, y cuenta con un PEMA, no se aplica lo señalado en el numeral 5.14.6 de las consideraciones generales, ni la actividad 4.2 del procedimiento 6.2. Salida de mercancías de los operadores de almacenamiento, correspondientes al documento *SENAE-MEE-2-3-009-V1 Manual específico para el ingreso y salida de mercancías de importación de los depósitos temporales marítimos, aéreos y*

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa 	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

*terrestres, courier-DHL y Correos del Ecuador.* Esta novedad debe ser comunicada por el operador de origen, a los buzones electrónicos que se detallan a continuación y permitir el egreso con el PEMA para su posterior control por parte del Dirección Distrital de destino.

Distrito	Buzón
Guayaquil Marítimo	<a href="mailto:buzon_traslados_gyem@aduana.gob.ec">buzon_traslados_gyem@aduana.gob.ec</a>
Quito	<a href="mailto:buzon_traslados_uioa@aduana.gob.ec">buzon_traslados_uioa@aduana.gob.ec</a>
Manta	<a href="mailto:buzon_traslados_mta@aduana.gob.ec">buzon_traslados_mta@aduana.gob.ec</a>
Cuenca	<a href="mailto:buzon_traslados_cca@aduana.gob.ec">buzon_traslados_cca@aduana.gob.ec</a>
Latacunga	<a href="mailto:buzon_traslados_ltc@aduana.gob.ec">buzon_traslados_ltc@aduana.gob.ec</a>
Esmeraldas	<a href="mailto:buzon_traslados_esm@aduana.gob.ec">buzon_traslados_esm@aduana.gob.ec</a>
Puerto Bolívar	<a href="mailto:buzon_traslados_blv@aduana.gob.ec">buzon_traslados_blv@aduana.gob.ec</a>
Loja Macará	<a href="mailto:buzon_traslados_mcr@aduana.gob.ec">buzon_traslados_mcr@aduana.gob.ec</a>
Tulcán	<a href="mailto:buzon_traslados_tcn@aduana.gob.ec">buzon_traslados_tcn@aduana.gob.ec</a>
Guayaquil Aéreo	<a href="mailto:buzon_traslados_gyea@aduana.gob.ec">buzon_traslados_gyea@aduana.gob.ec</a>
Huaquillas	<a href="mailto:buzon_traslados_hqlt@aduana.gob.ec">buzon_traslados_hqlt@aduana.gob.ec</a>

El buzón del Distrito se asigna al director de Zona Primaria o director de Despacho y Zona Primaria o su delegado.

- 5.17. El retiro del PEMA, una vez arribada la mercancía a su lugar de destino, es realizado por la empresa proveedora del sistema de monitoreo sin que se requiera presencia de un servidor aduanero. En caso de novedades durante la operación aduanera de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías, la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Zona Primaria debe proceder con la inspección de las mercancías y en caso de novedades durante la inspección, el informe se remite al área Jurídica del Distrito, con el fin de establecer responsabilidades y sanciones correspondientes.

El retiro del PEMA, sin presencia de la proveedora del servicio de sistema georreferenciado, se debe sancionar con falta reglamentaria, haciéndose responsable de las pérdidas o averías, en caso que se presenten, quien haya realizado el retiro.

- 5.18. En caso de novedades que se hubieran presentado durante el traslado de las mercancías y posterior a la realización de la inspección, el director Distrital de destino o su delegado puede disponer la colocación del PEMA por segunda vez.
- 5.19. Cuando el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador lo solicite, el proveedor de servicio debe informar los datos constituidos del PEMA, incluyendo los números de serie de las placas internas de comunicación y recepción GPS.
- 5.20. Una vez efectuado el levante de las mercancías y previo al egreso de la zona primaria, la Dirección Nacional de Intervención puede disponer el servicio de sistema georeferenciado, para los casos sujetos a control posterior, para lo cual el importador y la empresa proveedora del servicio no deben retirar el PEMA sin presencia de un servidor aduanero de la Dirección

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información 



Nacional de Intervención; en caso de ser realizado este retiro sin presencia de la administración aduanera se debe sancionar al importador y a la proveedora del servicio acorde a lo indicado en el numeral 5.25.

5.21. En caso de colapso generalizado, del sistema informático de la operadora autorizada, que afecte el funcionamiento de la plataforma tecnológica, el mismo se debe notificar a las Direcciones Distritales correspondientes, a fin de que procedan con la autorización de las operaciones de traslado, tránsito o levante, sin la utilización del PEMA. De haberse presentado durante este lapso de tiempo, alarmas que no fueron transmitidas por falta de comunicación, por parte de la empresa proveedora del servicio al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, debe transmitirla inmediatamente después de recuperada la misma.

5.22. La empresa proveedora del servicio de monitoreo georreferenciado debe llevar un registro electrónico de la siguiente información, la misma que se debe remitir de manera diaria a las 8:00 a.m. a los buzones electrónicos de los distritos de origen y destino de la mercancía, detallados en la consideración general 5.16. del presente documento:

- Número de carga
- Número de documento de transporte
- Tipo de Carga
  - Contenedor
  - Carga suelta
- Número de contenedor
- Número de PEMA
- El número de sello o precinto que otorga seguridad al PEMA
- Instalación de origen
- Instalación de destino
- Concepto
  - Traslado
  - Transbordo con traslado
  - Tránsito
  - Movilización de mercancía con levante
  - Monitoreo en Zona Primaria
  - Control Posterior
- Tiempo de Traslado
- Fecha y hora de colocación del PEMA
- Fecha y hora de retiro del PEMA
- Detalle de Novedades
- ECOM
- EEM

5.23. El importador o agente de aduana puede solicitar información, en virtud del servicio prestado, a los operadores autorizados de monitoreo georreferenciado de mercancías.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa 	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

5.24. No aplica la tasa de vigilancia aduanera en los casos que la operación aduanera de traslado, régimen aduanero de tránsito o movilización de mercancías autorizadas para desarrollar los regímenes aduaneros de depósito aduanero, almacén especial, almacén libre y transformación bajo control aduanero, se realice con PEMA.

5.25. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 193 literal d) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

## 6. PROCEDIMIENTO

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Requerimiento de servicio de monitoreo georreferenciado	Solicitud de traslado / Declaración de tránsito aduanero o de transbordo con traslado/ Mercancías con levante autorizado	Presentación física del requerimiento del servicio de monitoreo a la empresa proveedora.	Depósito temporal de destino/ ZEDE/Transportista/ Importador	Solicitud de servicio de monitoreo georreferenciado.
2.	Revisa solicitud de servicio de monitoreo georreferenciado.	Solicitud de servicio de monitoreo georreferenciado	Se efectúa la recepción, revisión y aceptación de la solicitud de servicio de monitoreo georreferenciado, acorde al requerimiento realizado.	Proveedora de servicio de monitoreo georreferenciado	Requerimiento de servicio de monitoreo georreferenciado aceptado.
3.	Coloca y activa PEMA	Requerimiento de servicio de monitoreo georreferenciado aceptado.	Coloca y activa el PEMA, previo al egreso de las mercancías.	Proveedora de servicio de monitoreo georreferenciado	PEMA colocado y activado.
4.	Salida de mercancía	PEMA colocado y activado (Debe contar con RIDT generado por solicitud de traslado/declaración de tránsito/transbordo	Registra y permite la salida de las mercancías hacia su lugar de destino, confirmando la colocación del PEMA.  Si la salida es desde un depósito temporal y se presentan novedades al momento del egreso de la mercancía se notifica de	Operador de almacenamiento de origen	Salida de las mercancías.  Correo electrónico con notificación de novedades al Distrito de destino, de ser el caso.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

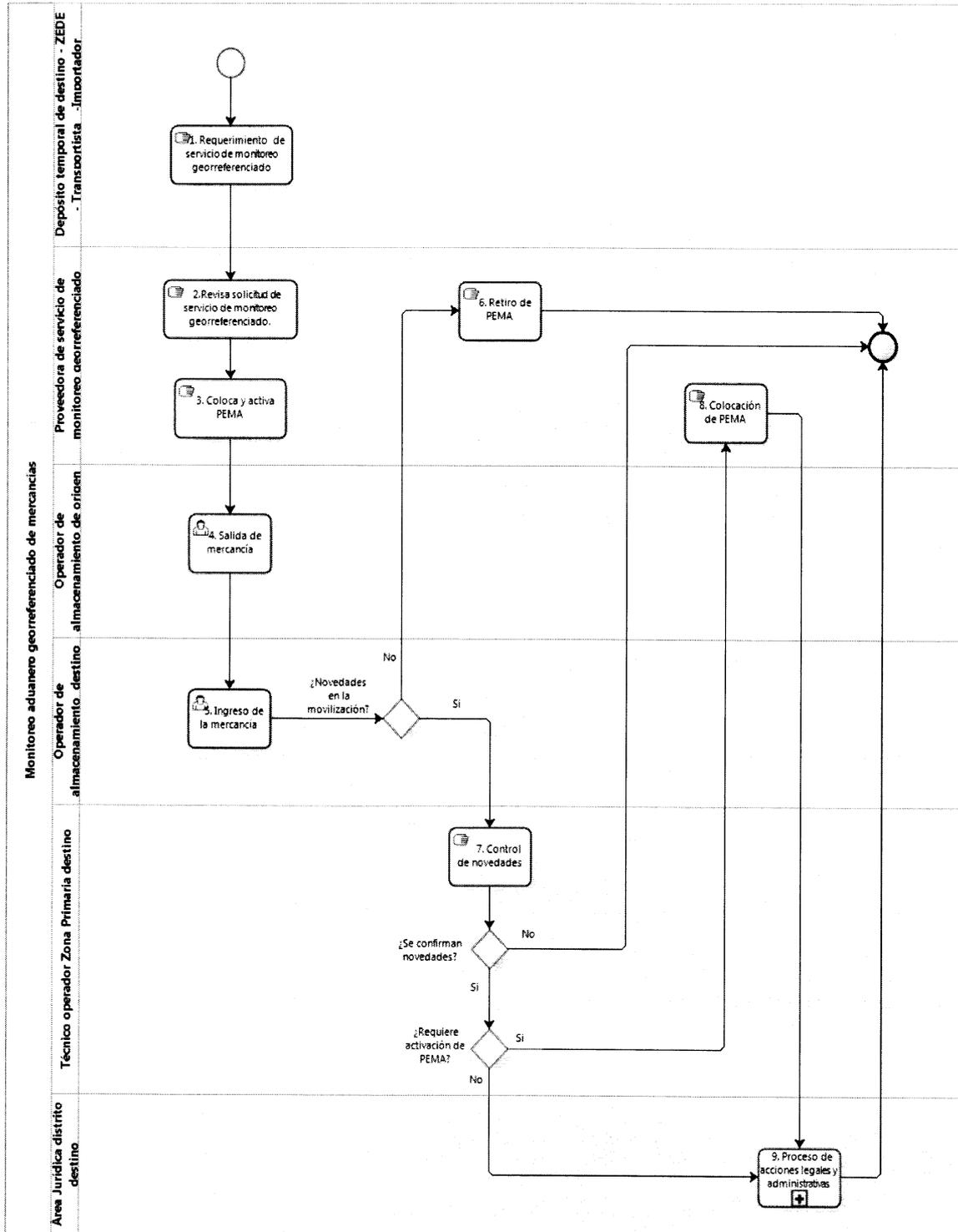
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		con traslado; o mercancía con levante autorizado)	las mismas a la Aduana de destino y se procede según lo indicado en la consideración general 5.16. del presente documento.		
5.	Ingreso físico de la mercancía	Salida de las mercancías.  Correo electrónico con notificación de novedades al Distrito de destino, de ser el caso.	Registra la recepción de la carga.  Informa a la empresa proveedora de servicio de monitoreo georreferenciado.  Informa a la Dirección de Zona Primaria del distrito de destino, cualquier irregularidad al momento del ingreso de las mercancías.	Operador de almacenamiento de destino	Ingreso físico de las mercancías.
6.	Retiro de PEMA	Ingreso físico de las mercancías.	Procede con la desactivación del monitoreo aduanero y el retiro del PEMA en caso de no encontrarse novedades.  Si se registraron novedades en la movilización, no se retira el PEMA, reporta las novedades al distrito de destino y continúa con la actividad 7.	Proveedora de servicio de monitoreo georreferenciado	PEMA desactivado y retirado / o Reporte de Novedades
7.	Proceso de control de novedades	Reporte de novedades.	Constatación física por parte de zona primaria por posibles novedades en la mercancía.  De no confirmarse las novedades se culmina el proceso. Elabora y remite informe	Técnico operador de Zona Primaria destino	Informe de inspección.  Notifica activación de PEMA hasta regularizar novedades, de ser el caso.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad / Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			de inspección al área jurídica del Distrito de destino con la indicación de las novedades detectadas, de ser el caso. En caso de existir novedades no regularizadas y concluido el tiempo de subsanación, la Dirección de Zona Primaria puede comunicar a la Dirección de Gestión de Riesgo la evaluación del caso presentado, a fin de que se determine la colocación del PEMA hasta su regularización. Si se dispone activación del PEMA continúa con la actividad 8., de lo contrario continúa con la actividad 9.		Informe a Jurídico de mercancía con novedades no subsanadas o presunción de infracción aduanera, de ser el caso.
8.	Colocación de PEMA	Notifica activación de PEMA hasta regularizar novedades.	Recibida la notificación de Aduana, procede a activar el PEMA.	Proveedora de servicio de monitoreo georreferenciado	PEMA activado
9.	Proceso de acciones legales y administrativas	Informe a Jurídico de mercancía con novedades no subsanadas o presunción de infracción aduanera	Se inicia las investigaciones a fin de establecer responsabilidades y posibles sanciones. Se informa a la empresa proveedora de monitoreo georreferenciado en destino sobre las acciones a realizarse durante el proceso investigativo hasta su retiro y desactivación del PEMA.	Área Jurídica distrito destino	Procesos jurídicos pertinentes.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa 	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

## 7. FLUJOGRAMA



Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información 

## 8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la empresa proveedora del servicio de monitoreo aduanero georreferenciado de mercancías, quien debe emitir el reporte de los indicadores conforme a la periodicidad descrita en el siguiente cuadro:

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Efectividad de Comunicación del Servicio por operación (ECOM por operación)	$(MSR / (MSR + MCR)) \times 100\%$	95%	Informe de la Proveedora de Servicio	Por operación
2	Promedio de ECOM mensual	$\Sigma$ ECOM de todas las operaciones realizadas en el mes / cantidad de operaciones en el mes	95%	Informe de la Proveedora de Servicio	Mensual
3	Efectividad en la entrega de mensajes (EEM por operación)	$((MD - ME) / MD) \times 100\%$	95%	Informe de la Proveedora de Servicio	Por operación
4	Promedio de EEM mensual	$\Sigma$ EEM de todas las operaciones realizadas en el mes / cantidad de operaciones en el mes	95%	Informe de la Proveedora de Servicio	Mensual

## 9. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información